

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000660 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CRA”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como la obligación de estas y del estado de garantizar la protección de *“Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Fundamental consagra adicionalmente: *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta fundamental establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Que el artículo primero de la Ley 99 de 1993, establece algunos principios orientados a la protección ambiental, entre los que se destacan: *“la protección prioritaria y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del país, por ser estos patrimonio nacional e interés de la humanidad (Numeral 2), y la protección especial del paisaje (Numeral 8).*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el Artículo 32 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en Departamento del Atlántico.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, *“por medio de la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema Nacional Ambiental SINA (...)”*, se asignaron funciones a las recién creadas Corporaciones Autónomas Regionales, consignéndose entre otras, las siguientes:

Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Estado Colombiano aprobó a través de la Ley 165 de 1994, el Convenio de diversidad Biológica, mediante el cual se buscaban como objetivos principales la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **E - 000660** DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CRA”.

conservación de la biodiversidad, la utilización sostenible de sus componentes, así como la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.¹

Que una de las medidas trazadas en el mencionado convenio para garantizar la conservación de la diversidad biológica en los países miembros consistía en la elaboración de estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica ya sea a través de conservación in situ o conservación ex situ.

Que de acuerdo a la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, la conservación de la biodiversidad es un factor o propiedad emergente, que resulta de adelantar acciones de preservación, uso sostenible, generación de conocimiento y restauración.

Que en ese sentido, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, - Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó la asignación de compensaciones ambientales establecidas por el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 a través de la Resolución 1517 del 2012 por medio de la cual se adopta el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad.

Que con la adopción del mencionado Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad, a través de Resolución N°1517 del 31 de agosto de 2012, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció lo siguiente: *“En primera instancia las compensaciones deben preferiblemente dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, es decir, lugares dentro del Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación, generados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por las Autoridades Ambientales y/o Sistema Nacional de Áreas Protegidas, donde la biodiversidad es viable por área, condición y contexto paisajístico, donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación por la vida útil del proyecto”.*

Que de acuerdo a lo señalado en Manual para las Compensaciones por pérdida de biodiversidad, adoptado por el MADS, se contempló la necesidad de contar con un portafolio de áreas prioritarias para la conservación que sirviera como herramienta básica para ejecutar las compensaciones en aquellas áreas donde se evidenciará una *mejor oportunidad para la conservación*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) viene avanzando en la asignación estratégica de las compensaciones derivadas de licencias ambientales y permisos de aprovechamiento forestal, en las áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad del departamento. En ese sentido y siguiendo las directrices Nacionales, la Corporación desarrolló el portafolio de áreas prioritarias como primer paso para la puesta en marcha de su estrategia regional de compensaciones. Esta estrategia se encuentra en la Fase I y tiene por objetivo elaborar herramientas que faciliten a los usuarios el diseño e implementación de sus medidas de compensación y al mismo tiempo apoyar el fortalecimiento institucional de la corporación para la evaluación de los planes de compensación.

Que como respuesta a las necesidades de conservación en el Departamento del Atlántico, y en cumplimiento de las obligaciones establecidas para la protección de los recursos naturales y en sí de las áreas de especial importancia ambiental, fue necesaria la adopción del señalado portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad mediante la Resolución N° 00799 de 2015, como una herramienta para la asignación de compensaciones en el Departamento del Atlántico.

¹ Artículo 1. Objetivos. Convenio Sobre la diversidad Biológica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000660 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CRA”.

Que el artículo segundo de la Resolución N°00799 de 2015, estableció que el portafolio adoptado sería de obligatoria aplicación entre otros, para aquellos usuarios que diseñen e implementen planes de compensación en proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental de acuerdo a las competencias asignadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente 1076 de 2015, y que puedan generar pérdida de biodiversidad, así como también para los permisos de aprovechamiento forestal único que se otorguen en la jurisdicción de la CRA de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que el artículo 2.2.2.3.5.1, señala entre los requisitos para la obtención de una Licencia Ambiental, la presentación del Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad al interior de los Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente 1076 de 2015, establece en su párrafo segundo, lo siguiente: *“Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamiento forestales único, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.*

Que adicionalmente el artículo 2.2.1.1.7.3, del Decreto 1076 de 2015, consagra al respecto: *“Contenido de los planes. Los planes de manejo forestal y los planes de aprovechamiento forestal que se presten para áreas iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, deberán contener un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallarán las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.*

Que teniendo en cuenta que la compensación por pérdida de biodiversidad en licencias ambientales y aprovechamientos forestales únicos de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico no se encuentra expresamente regulada en el Departamento del Atlántico, es necesario que la misma se ajuste a las disposiciones del Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo que se aplicará en la presente regulación en todo aquello que sea compatible.

De conformidad con lo anotado, es pertinente destacar que esta Autoridad Ambiental procederá a adoptar a través del presente Acto Administrativo, el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales sujetos a licenciamiento ambiental, y a planes de aprovechamiento forestal único, que puedan generar pérdida de biodiversidad, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales e internacionales descritas en líneas anteriores, así como también motivando dicho Acto Administrativo en la aplicación del rigor subsidiario.

Que la Ley 99 de 1993, consagra en su artículo 93 lo siguiente: *principios Normativos Generales. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo. (...)*

Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000660 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CRA”.

causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.

Que en relación con el principio de rigor subsidiario, la Corte Constitucional en Sentencia C-544 de 2007, consagra:

“Esta corporación ha señalado que en materia ambiental, con los propósitos de dar una protección integral y coherente a los recursos naturales y de armonizar los principios de Estado unitario y de autonomía de las entidades territoriales y de las corporaciones autónomas regionales, concurren en el orden constitucional las competencias de la Nación y las de dichos organismos, de modo que le corresponde al legislador dictar la normatividad básica nacional y les corresponde a las corporaciones autónomas regionales y a las entidades territoriales dictar la normatividad complementaria o adicional propia de la región, departamento, distrito, municipio o territorio indígena respectivo, en desarrollo de la gestión de sus intereses y de acuerdo con sus condiciones y necesidades particulares.

A este respecto ha expresado:

“10- En principio, su carácter global e integrado y la interdependencia de los distintos ecosistemas hacen del medio ambiente un asunto de interés nacional, y por lo tanto la responsabilidad en esta materia está radicada prima facie en el Estado central (CP. arts 79 inc. 2 y 80). Así es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP. art. 8). El derecho a gozar de un medio ambiente sano es un derecho constitucional exigible a través de diversas vías judiciales (CP art. 79). La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación (C.P. art. 333). La dirección general de la economía está a cargo del Estado, quien intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales y en el uso del suelo, entre otros. (CP art. 334). El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable (CP. art. 366). A su vez, la Constitución impone en esta materia ciertas obligaciones a cargo de algunas autoridades nacionales. Así, dentro de las atribuciones del Contralor General de la Nación está la de presentar al Congreso de la República informes sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente (CP art. 268), y es función del Procurador defender los intereses colectivos, y en especial el ambiente (CP art. 277 ord 4º).

11- Estos artículos plantean una forma de gestión unitaria y nacional del medio ambiente. Sin embargo, la Constitución ecológica contiene preceptos que sugieren que el medio ambiente es un asunto compartido por los órdenes nacional, departamental y municipal. (...)Por consiguiente, en relación con el medio ambiente, existen materias de interés nacional así como asuntos meramente locales, tal y como la Corte ya lo había establecido en la sentencia C-305 de 1995 cuando señaló que “si bien es cierto existen problemas que no desbordan el marco ambiental de carácter local (por ejemplo los efectos producidos por algunas clases de ruidos). También lo es, y en alto grado, la existencia de aspectos ambientales que afectan el interés nacional y el interés global (Vgr, es predicable el concepto de un sólo sistema de aguas).(...)

17- Esta diversidad de disposiciones y de competencias territoriales en materia ecológica busca entonces una protección integral y coherente del medio ambiente, que armonice además con los principios unitario y autonómico que definen al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000660 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CRA”.

Estado colombiano (CP art. 1º). En ese orden de ideas, en la discusión constitucional de un tema ecológico, es indispensable establecer si se trata de un asunto ambiental que puede encuadrarse dentro de un límite municipal, o si trasciende ese límite pero se agota en un ámbito preciso, o si se trata de una materia propia de una regulación de alcance nacional o incluso internacional.”

Que en relación con el principio de armonía regional, debe indicarse que la Ley 99 de 1993, define el mismo como *Principio de Armonía Regional. Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación.*

Que de igual forma, la Corte Constitucional, en relación con el principio de armonía regional y gradación normativa señala lo siguiente: *“Esta corporación ha señalado que con el fin de dar una protección integral y coherente al medio ambiente y a los recursos naturales renovables y armonizar los principios de Estado unitario y autonomía territorial, la Constitución Política establece en materia ambiental una competencia compartida entre los niveles central y territorial, de modo que le corresponde al legislador expedir la regulación básica nacional y les corresponde a las entidades territoriales, en ejercicio de su poder político y administrativo de autogobierno o autorregulación, así como también a las corporaciones autónomas regionales, dictar las normas y adoptar las decisiones para gestionar sus propios intereses, dentro de la circunscripción correspondiente. Con base en este reparto de competencias, es claro que las corporaciones autónomas regionales y las entidades territoriales al dictar normas y adoptar decisiones deben acatar las normas y las decisiones de superior jerarquía, en primer lugar las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en la ley, por exigirlo así en forma general la estructura jerárquica del ordenamiento jurídico colombiano, como presupuesto de validez de las mismas, y exigirlo también en forma específica el componente jurídico del Sistema Nacional Ambiental.*

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente Resolución, se entenderán los siguientes conceptos:

Adherencia a la jerarquía de la mitigación: es la secuencia de medidas de manejo ambiental que los proyectos, obras o actividades con impactos negativos deben implementar. Esta secuencia consiste en prevenir apropiadamente los impactos negativos, mitigar y corregir aquellos que no puedan evitarse y por ultimo compensar a fin de alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.

Áreas ecológicamente equivalentes: Son áreas de ecosistemas que a través de acciones de conservación permanentes (preservación y restauración) pueden mantener un tamaño, cobertura vegetal, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies similar al ecosistema o ecosistemas impactados.

Medidas de compensación por pérdida de biodiversidad: son las acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos ambientales negativos que no puedan ser evitados, mitigados y corregidos, y que conlleven pérdida la biodiversidad en ecosistemas terrestres. Estas medidas consisten en implementar nuevas acciones de conservación de la biodiversidad en un área ecológicamente equivalente a la impactada, a fin de alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.

RESOLUCIÓN No. 000660 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CRA”.

No pérdida neta de biodiversidad: es el punto donde se balancean las pérdidas de biodiversidad generadas por los impactos negativos que no puedan ser prevenidos, mitigados o corregidos, con los resultados medibles de las medidas de compensación implementadas. (Adaptado de BBOP, 2012)

Pérdida de biodiversidad: se presenta cuando por procesos de transformación y degradación del paisaje, especies, comunidades, cobertura vegetal, tamaño, estructura, condición y/o procesos ecológicos son perturbados y disminuidos y, se inician procesos de pérdida y extinción local o regional.

Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad: herramienta cartográfica que determina las áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a escala 1:100.000, sobre las cuales los usuarios con obligaciones de compensar impactos ambientales, deben diseñar e implementar sus planes de compensación.

ARTÍCULO SEGUNDO Objeto. Adoptar el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con lo previsto en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de Aplicación. El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, se aplicará de forma obligatoria para aquellos usuarios que diseñen e implementen medidas de compensación en el marco de:

- *Una licencia ambiental o su modificación para los proyectos, obras y actividades señaladas en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.*
- *Los interesados en el establecimiento, imposición o modificación de un plan de manejo, siempre y cuando, este constituya el instrumento de manejo y control ambiental del para los proyectos, obras y actividades señaladas en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; y que este implique los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y afectación del medio biótico.*
- *Los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal único que se otorguen en la jurisdicción de la CRA de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique sustituya o derogue.*

ARTÍCULO CUARTO. Establecimiento de las medidas de compensación: El establecimiento de las medidas de compensación debe abordar 3 pasos fundamentales:

- a) ¿Cuánto compensar en términos de área?
- b) ¿Dónde realizar la compensación?
- c) ¿Cómo realizar la compensación?

ARTÍCULO QUINTO: Cuánto Compensar. Para el cálculo del área total a compensar se aplicarán las siguientes fórmulas:

1. Para ecosistemas Naturales y Seminaturales terrestres:

$$Ac = Ai \times \sum Fc$$

Donde:

Ac: Área a compensar por Pérdida de Biodiversidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000660 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CRA”.

Ai: Área potencialmente impactada del ecosistema natural o seminatural por desarrollo del proyecto, obra o actividad.
Fc: Factor de compensación

$FC = \sum (\text{Representatividad} + \text{Rareza} + \text{Remanencia} + \text{Potencial de Transformación})$

2. Para Vegetación secundaria:

a) Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo, se aplicará la siguiente fórmula (véase tabla 6):

$$Acvs = Ai \times (\sum Fc/2)$$

Acvs: Área a compensar por Pérdida de Biodiversidad en vegetación secundaria menor a 15 años
Ai: Área a impactar de la vegetación secundaria
Fc: Factor de compensación del ecosistema en que se encuentra inmersa la vegetación secundaria.

b) Para el cálculo del área a compensar en el caso de vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo, se aplicará la misma fórmula de área a compensar por Pérdida de Biodiversidad en ecosistemas naturales y seminaturales terrestres.

3. Para Ecosistemas Transformados.

Para el cálculo del área a compensar en ecosistemas transformados, el factor de compensación será de 1:1 por cada hectárea afectada. Ya que estas coberturas vegetales permiten la conectividad y alberguen o faciliten el movimiento de especies de importancia ambiental para el departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEXTO: Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación de Ecosistemas Terrestres -Resolución 1517 de 2012. El listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

PARÁGRAFO 1: Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 7,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 1517 de 2012. Para vegetación secundaria el valor mínimo es de 3,75 y el máximo es de 5, y para el caso de ecosistemas transformados esta Corporación establece un factor de compensación de 1.

PARÁGRAFO 2: La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.

PARAGRAFO 3: El Listado Regional de Factores de Compensación para Ecosistemas terrestres, define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas terrestres inmersos en los biomas/distritos biogeográficos, acorde con la clasificación y leyenda del Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (IDEAM y otros, 2007).

PARÁGRAFO 4: En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CRA”.

considerando los valores de ecosistemas similares.

ARTÍCULO SEPTIMO: Factor de Compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que intervengan ecosistemas especiales según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.4 del Decreto 1076 de 2015 y/o sus modificaciones, esta autoridad impondrá un factor de compensación de 10.

ARTÍCULO OCTAVO: Dónde Compensar. Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las impactadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación, es decir, lugares priorizados por el Portafolio de Áreas prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad del Atlántico adoptado por medio de la Resolución No. 00799 de 2015. El portafolio está publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTÍCULO NOVENO: Criterios para la selección de las áreas ecológicamente equivalentes. El área ecológicamente equivalente seleccionada para compensación debe cumplir con los siguientes criterios y estar priorizada por el portafolio de áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad del Atlántico:

- a) Ser el mismo el mismo tipo de ecosistema afectado.
- b) Verificar si se logra alcanzar a través de preservación, restauración o su combinación, el tamaño o área a compensar con:
 - I. Una cobertura vegetal, estructura y contexto paisajístico similar al ecosistema impactado (s).
 - II. Una similar composición y riqueza de especies.
- c) Se seleccionarán el área o áreas equivalentes que se encuentren ubicadas en la unidad hidrológica (UH) donde se generará el impacto, o se podrá acudir a las unidades hidrológicas de prioridad alta o media para compensación localizadas lo más cerca posible al área de impacto en la misma subzona hidrográfica (SZH) donde se generaran los impactos a la biodiversidad.
- d) Si no existen equivalentes disponibles en la subzona hidrográfica (SZH) donde se generará el impacto, se buscará el equivalente dentro de las subzonas hidrográficas adyacentes, preferiblemente en las unidades hidrológicas (UH) de prioridad alta o media de compensación más cercanas al área de impacto. En este caso, se debe justificar detalladamente la selección del equivalente fuera de la subzona hidrográfica donde se generará el impacto.

PARÁGRAFO 1: Para el caso de proyectos lineales o de otro tipo de proyecto, que puedan afectar varios tipos de ecosistemas en diferentes unidades y subzonas hidrográficas, el usuario propondrá a la CRA los ecosistemas, unidades y subzonas hidrográficas seleccionadas para compensación, considerando entre otros criterios los ecosistemas con mayores impactos y mayor factor de compensación. En cualquier caso el área total de compensación corresponderá a la suma del área de compensación de todos los ecosistemas impactados.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cómo Compensar. Para cumplir con el área de compensación, el usuario podrá realizar acciones de conservación hasta cumplir con la medida de compensación establecida; sin embargo y dependiendo de las condiciones de los proyectos, obras o actividades, la compensación puede ser un tipo de acción o una combinación de las siguientes:

- a) Acciones de preservación: consisten en el mantenimiento del estado natural de los ecosistemas mediante la limitación o eliminación de la intervención humana en ellos.
- b) Acciones de restauración: están orientadas a reestablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad que haya sido alterada o degradada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000660 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CRA”.

PARÁGRAFO 1: Para lograr el mantenimiento a largo plazo de las acciones de preservación y restauración, el usuario podrá apoyar a los actores locales en el desarrollo de acciones de uso sostenible de la biodiversidad como biocomercio (ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y recursos genéticos) y agrosistemas sostenibles (sistemas agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales) en concordancia con el Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Acciones Regionales de Compensación. Para el desarrollo de las acciones de compensación, el usuario podrá llevar a cabo una o la combinación de las siguientes acciones regionales de acuerdo al Portafolio de Áreas prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad del Atlántico:

I) Apoyar el fortalecimiento de áreas protegidas regionales

a. Para áreas protegidas declaradas se realizarán las siguientes actividades:

- Comprar predios y mejoras, y alinderar para alcanzar la equivalencia ecológica
- Diseñar, ejecutar y mantener la restauración de ecosistemas para alcanzar la equivalencia ecológica
- Implementar acuerdos de conservación y actividades de uso sostenible en las áreas protegidas regionales cuyo plan o régimen de manejo así lo permita
- Monitoreo de las acciones implementadas

b. Para apoyar la declaratoria de nuevas áreas protegidas regionales se realizaran las siguientes actividades:

- Financiar y apoyar el desarrollo del proceso de preparación, aprestamiento y declaratoria de la nueva área protegida según lo dispuesto en el Título 2. Gestión Ambiental Capítulo 1. Áreas De Manejo Especial Sección 1 al 5 referido al Sistema Nacional de Áreas Protegidas - Disposiciones Generales-, del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1125 de 2015 por la cual se adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas
- Comprar predios y mejoras y alinderar para alcanzar la equivalencia ecológica
- Diseñar, ejecutar y mantener la restauración de ecosistemas para alcanzar la equivalencia ecológica
- Implementar acuerdos de conservación y actividades de uso sostenible en las áreas protegidas regionales cuyo plan o régimen de manejo así lo permita.
- Monitoreo de las acciones implementadas

II) Incrementar las áreas de restauración ecológica priorizadas por el Plan Nacional de Restauración a través de las siguientes actividades:

Diseñar ejecutar y monitorear un plan de restauración ecológica de acuerdo a los lineamientos del Plan Nacional de Restauración, y establecer instrumentos de conservación como acuerdos de conservación-producción, pagos por servicios ambientales, servidumbres ecológicas, reservas naturales de la sociedad civil, arrendamiento y usufructo, en caso de desarrollar los planes en propiedad privada o colectiva. La implementación de estos instrumentos facilitará que las decisiones voluntarias de uso del suelo permitan la preservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad y su permanencia en el tiempo.

III) Apoyar el mejoramiento de la conectividad ecológica regional a través de las siguientes actividades:

Diseñar, ejecutar y monitorear un corredor ecológico, aplicando acciones de preservación y restauración y establecer instrumentos de conservación como acuerdos de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000660 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CRA”.

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo tramite, que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.000
5 a 50 ha	1:5.000
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

Deberá incluir una descripción detallada de la efectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollaran las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad, las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000660 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CRA”.

- Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

- h) Soportes de los espacios de socialización realizados con los actores clave y los documentos de acuerdo o compromiso a que haya lugar (adaptado de MADS, 2016).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Actualización Listado Regional de Factores de Compensación. La Corporación en cualquier momento y con base en información actualizada y con la escala más detallada posible, podrá actualizar el listado regional de factores de compensación y ponerlo a disposición de los usuarios en su página web.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Régimen de transición. El Procedimiento para establecer las medidas de compensación, será de obligatorio cumplimiento para los usuarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a partir de la publicación del presente Acto Administrativo, no obstante para aquellos trámites donde se hayan establecido compensaciones que aún no se encuentren en ejecución, se podrá solicitar por parte del usuario el ajuste de sus compensaciones de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Resolución, ante lo cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, decidirá sobre la conveniencia de cada solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 000212 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (Artículo 74 Ley 1437 de 2011)

Dada en Barranquilla, a los **20 SET. 2017**

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL